



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN TC/0002/16.

Referencia: Reglamento que establece el otorgamiento de becas y/o ayuda al estudio.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Hermógenes Acosta de los Santos, Justo Pedro Castellanos Khoury, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 189 de la Constitución y 4 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta el siguiente reglamento:

1. Preámbulo

La Constitución de la República Dominicana proclamada el veintiséis (26) de enero de dos mil diez (2010) dispone en su artículo 184 lo siguiente: *Habrá un Tribunal Constitucional para garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Sus decisiones son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado. Gozará de autonomía administrativa y presupuestaria.*



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Asimismo, el artículo 189 de la Constitución establece: “La ley regulará los procedimientos constitucionales y lo relativo a la organización y al funcionamiento del Tribunal Constitucional”.

La Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio (en lo adelante “Ley núm. 137-11”), en su artículo 3 prescribe: *En el cumplimiento de sus funciones como jurisdicción constitucional, el Tribunal Constitucional solo se encuentra sometido a la Constitución, a las normas que integran el bloque de la constitucionalidad, a esta Ley Orgánica y a sus reglamentos.* El artículo 4 de la misma reza como sigue: *El Tribunal Constitucional dictará los reglamentos que fueren necesarios para su funcionamiento y organización administrativa. Una vez aprobados por El Pleno del Tribunal, los mismos se publicarán en el Boletín Constitucional, que es el órgano de publicación oficial de los actos del Tribunal Constitucional, así como en el portal institucional.*

La ley establece en su artículo 35 que el Tribunal Constitucional, en cumplimiento de sus objetivos, podrá apoyarse en las universidades, centros técnicos y academias de investigación, así como promover iniciativas de estudios relativos al derecho constitucional y a los derechos fundamentales.

A los fines de optimizar los recursos disponibles y como parte del plan de compensaciones y beneficios el Tribunal Constitucional ofrece a los servidores de la institución, entre otros beneficios, becas y/o ayuda de estudio con el objetivo exclusivo de reconocer a los empleados activos y permanentes que han acumulado altos méritos laborales y de conducta, reconocimiento que se expresa en ayuda económica, y facilidades para que puedan lograr su perfeccionamiento en instituciones académicas nacionales y extranjeras.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En cumplimiento de dichos mandatos constitucionales y legales, el Pleno del Tribunal Constitucional aprueba el presente reglamento para el otorgamiento de becas a los servidores de la institución:

TÍTULO I: Denominación

Artículo 1. El presente documento se denomina “Reglamento para el otorgamiento de becas y/o ayuda del perfeccionamiento académico de estudio para todos los servidores del Tribunal Constitucional”.

Artículo 2. Objetivos: El presente reglamento persigue los siguientes objetivos:

Definir los procesos y mecanismos necesarios para el otorgamiento de beneficios establecidos en la política de beca y/o ayuda para la capacitación académica de los empleados del Tribunal Constitucional.

Regular el otorgamiento de las becas y/o ayuda al estudio que conduzcan al desarrollo integral de todos los servidores del Tribunal Constitucional, optimizar el perfeccionamiento de sus funciones y elevar sus niveles de eficiencia.

Contribuir con la profesionalización de los servidores constitucionales a los fines de que puedan ofrecer un servicio eficiente y de calidad.

Artículo 3. Alcance: El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio y vinculante a todos los funcionarios y empleados del Tribunal Constitucional. Los casos referentes a los magistrados serán conocidos en el Pleno vía el magistrado presidente.

TÍTULO II: Definición

Artículo 4. A los fines de establecer los ámbitos de cobertura del presente reglamento, se define lo siguiente:



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Becas: Se considerará como beca la exención del pago total o parcial de los eventos formativos con categoría de posgrado que persigan elevar el nivel y perfeccionamiento de los recursos humanos del Tribunal Constitucional, orientados a la labor que este desempeña. Se incluye en esta categoría cualquier beneficio académico otorgado por una institución externa al Tribunal.

Ayuda de Estudio: Se considera como ayuda al estudio, los aportes económicos puntuales que realizará el Tribunal Constitucional a sus recursos humanos, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los eventos de capacitación que resulten de interés institucional, tales como pago de movilidad, subsidio para materiales de estudio, gastos por investidura, completo de matrícula y otros que ostenten estas características.

TÍTULO III: Tipos de becas y/o ayuda de estudio Requisitos

Artículo 5. Los tipos de becas a otorgar son:

- a. Nacionales
- b. Internacionales

Artículo 6. Las categorías de becas son las siguientes:

- a. Totales: cubrirán el 100% de los costos de matriculación y/o créditos y solo serán otorgadas a los magistrados, secretario, director general administrativo y financiero, contralor institucional y demás directores de áreas.
- b. Parciales: cubrirán hasta el 70% de los costos de matriculación y/o créditos, y serán otorgadas a los letrados y empleados del Tribunal.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Párrafo I. Los porcentajes de las becas solicitadas serán asignados atendiendo al plan anual de beca y/o ayuda de estudio del Tribunal y en función de la disponibilidad presupuestaria para maestrías u otros estudios de post grado, nacional o internacional, por un valor máximo de USD\$12,000.00 (doce mil dólares), asumiendo esta institución el porcentaje que le corresponde a cada servidor, según la categoría del puesto que desempeña, siempre que cumpla con los requisitos que establece el reglamento sobre la materia.

Párrafo II: Las solicitudes y asignaciones de becas internacionales serán consideradas como casos excepcionales y deberán ser acompañadas una certificación que indique la no existencia de otra oferta académica similar en un centro académico nacional y que sea de interés especial de la institución.

Artículo 7. Se establecen determinados requisitos para el programa de becas los cuales son, a saber:

- a. Ser funcionario, director, encargado, funcionario equivalente o empleado jurisdiccional y administrativo.
- b. Tener un mínimo de un (1) año en la institución.
- c. Estar activo nominalmente.
- d. Presentar carta dirigida a la Dirección de Gestión Humana solicitando aplicar al Plan de Beca y/o ayuda de estudio del Tribunal. La comunicación debe contar con el visto bueno del supervisor inmediato y de la máxima autoridad de la dependencia a la que pertenece el solicitante e incluir el programa académico y detalles de los costos de la ayuda de estudio requerida.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- e. Depositar debidamente completado el Formulario de Solicitud de Beca y/o ayuda de estudio.
- f. El empleado deberá presentar copia de todos los documentos que conforman el expediente.
- g. En el caso de becas internacionales deberá justificar su solicitud presentando pruebas de que los estudios solicitados no se imparten dentro del país.
- h. Firmar todos los documentos requeridos conforme al procedimiento correspondiente.

Párrafo: Cuando se trate de una solicitud de ayuda de estudio, además de los requisitos descritos en el artículo 7, el solicitante debe depositar lo siguiente:

- a. Record de notas de las materias cursadas o certificación de que está inscrito o matriculado.
- b. Cotizar el requerimiento que guarde relación con la actividad formativa y contar con el visto bueno del superior inmediato.

Artículo 8. Los empleados interesados en aplicar al programa de becas y/o de ayuda de estudio deberán remitir sus documentos a la Dirección de Gestión Humana, vía su superior inmediato, la cual, luego de verificar que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7, así como la comprobación o salvedad de no haberse favorecido anteriormente de ninguno de estos beneficios, remitirá el expediente completo al Comité de Becas para su debida ponderación.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Párrafo. Cuando el expediente depositado se encuentre incompleto o no cumpla con los requisitos establecidos, será devuelto al servidor interesado mediante comunicación escrita e indicativa de las deficiencias u omisiones, quien podrá someterlo nuevamente, una vez se verifique el cumplimiento de todas las condiciones requeridas al efecto.

Título IV: Condiciones

Artículo 9. En el caso de que el Comité de Becas apruebe la solicitud una vez evaluada, el solicitante deberá firmar un contrato de adjudicación de beca y/o ayuda al estudio que indicará el tipo de beca, duración, beneficios, derechos, obligaciones y otras condiciones para recibir los beneficios de la misma, así como la ayuda de estudio para los fines requeridos.

Artículo 10. El disfrute de la beca se mantendrá siempre y cuando el promedio ponderado del rendimiento académico del becario sea mayor o igual que ochenta (80) puntos en el período establecido de acuerdo con el programa. En el caso de la ayuda de estudio, se tomará en consideración que el solicitante no haya sido beneficiado con ningún tipo de beca o ayuda de estudio adicional a la requerida.

Párrafo I. Los becarios que no mantengan el índice académico establecido de modo oficial deberán procurar su recuperación en los plazos y formas que sean de lugar; en caso contrario, asumirán los costos en que se haya incurrido el Tribunal Constitucional, de acuerdo al tipo de beca otorgada y según lo estipulado en el contrato de becas.

Párrafo II. Los becarios que abandonen sus compromisos sin causa justificada y comprobable, tendrán que reembolsar los costos totales en que haya incurrido el Tribunal Constitucional con ocasión de la beca iniciada y no concluida.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Artículo 11. Una vez concluidos los estudios, el becario que haya disfrutado de la exoneración del pago de los derechos de estudio adquiere un compromiso laboral, por un tiempo igual a la duración de la beca otorgada, hasta un mínimo de dos (2) años.

Artículo 12. El beneficio de la beca cesará:

- a) Si existen informes desfavorables sobre su desempeño académico.
- b) Si es retirado del programa de estudio.
- c) Por desvinculación de la institución.

Artículo 13. Los empleados que hayan sido beneficiados con alguna de las becas y/o ayuda de estudio, deberán esperar un mínimo de dos (2) años luego de haber concluido sus estudios para poder presentar otra solicitud de esta naturaleza.

Párrafo: El otorgamiento de una nueva beca y/o ayuda de estudio estará condicionado a que todos los miembros interesados de una misma área hayan agotado su común derecho de solicitud de becas.

Artículo 14. Quedan prohibidos los reembolsos por concepto de programa de becas y/o ayuda al estudio.

TÍTULO V: Del Comité de Becas

Artículo 15. El Comité de Becas (en adelante Comité). Es un órgano ad-hoc, encargado de administrar el presente reglamento y los beneficios que se deriven de este. Dicho programa presentará sus informes al magistrado presidente del Tribunal Constitucional.

Artículo 16. El Comité será integrado por:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- a. Un magistrado del Pleno, quien lo presidirá
- b. Director general administrativo y financiero
- c. Contralor institucional
- d. Directora de gestión humana
- e. Directora de planificación y desarrollo institucional
- f. Director (a) financiero
- g. Encargado (a) jurídico
- h. Encargado (a) formación y capacitación jurisdiccional

Párrafo. Cuando la solicitud de beca y/o ayuda de estudio involucre a un miembro del Comité antes descrito, se deberá remitir tal solicitud al Comité de Becas, el cual, luego de certificar que se cumplen los requisitos establecidos por el artículo 7 del presente reglamento, la remitirá al magistrado presidente para su consideración final.

Artículo 17. Funciones del Comité:

- a. Evaluar y aprobar y el plan anual de becas y/o ayuda de estudio.
- b. Evaluar la capacidad financiera de la institución para asumir el compromiso.
- c. Revisar los méritos de rendimiento laboral del solicitante, el cual deberá ser justificado mediante informe escrito del superior inmediato.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- d. Determinar el interés de la institución en los estudios que desean cursarse, su relación con el logro de los objetivos institucionales y del área a la que pertenece el solicitante.
- e. Valorar la compatibilidad de los estudios con la profesión y/o labores que desempeña el peticionario, comparando la naturaleza de la formación solicitada con las actividades que propiamente desarrolla el cargo.
- f. Emitir al presidente un informe motivado, de aprobación o negación de la solicitud de becas y/o ayuda de estudio, para su consideración final.
- g. Suspender parcial o totalmente los beneficios concedidos cuando el becario incumpla las condiciones y obligaciones establecidas en el reglamento o en el contrato de adjudicación de becas.
- h. Declarar los incumplimientos del contrato de adjudicación de beca y/o ayuda de estudio a los servidores que así lo hicieren.
- i. Rendir informe trimestral al magistrado presidente respecto del ejercicio de sus funciones, incluyendo la ejecución presupuestaria respecto de la partida correspondiente.
- j. Resolver las situaciones no previstas en este reglamento y elevarlas, en caso de ser necesario, a la ponderación del Magistrado Presidente del Tribunal Constitucional.

Párrafo I. Convocatoria

El Comité será convocado a solicitud del magistrado del Pleno que lo preside, vía la secretaría del comité.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El proceso de convocatoria, conocimiento y deliberaciones de las solicitudes se llevará a efecto en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir del depósito de documentos del solicitante.

La ausencia de uno de los miembros deberá ser notificada ante la secretaría del Comité.

Párrafo II. Deliberaciones

Todos los miembros del Comité tendrán derecho a voto para la adopción de las deliberaciones, las cuales deberán ser tomadas por mayoría simple; se levantará acta y esta se notificará con la firma de los miembros al magistrado presidente del Tribunal Constitucional.

Párrafo III.

Luego que el magistrado presidente presente su consideración final al Comité de Becas vía su Secretaría, la Dirección de Gestión Humana procederá a comunicar al solicitante la decisión relativa al caso.

Párrafo IV. Evaluación de criterios para solicitud de beca

a) El Comité recibirá la solicitud por parte de la DGH y verificará que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 7.

Párrafo V. Secretaria del Comité. La Secretaria será nombrada por el mismo Comité. Sus atribuciones son:

- a. Convocar al Comité de Becas a solicitud del magistrado del Pleno quien lo preside.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- b. Dará a conocer la agenda y levantará acta de lo tratado durante las sesiones del Comité.
- c. Redactará, actualizará y remitirá las actas y cualquier otro documento relativo a cualquier solicitud que se hagan al Comité de Becas.
- d. Dar a conocer mediante informe elaborado por el Departamento de Investigación y Capacitación y la Dirección de Gestión Humana el desempeño de los beneficiados, al término de la capacitación.

TÍTULO VI: Disposiciones finales

Artículo 18. El no cumplimiento de lo estipulado en este Reglamento y en el contrato de compromiso conllevará la toma de medidas consignadas en él.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Lino Vásquez Sámuel, Ana Isabel Bonilla Hernández, Víctor Joaquín Castellanos Pizano y Katia Miguelina Jiménez Martínez, en razón de que no participaron en la deliberación y votación del presente reglamento por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

RESUELVE:

ÚNICO: aprobación del Reglamento que establece el otorgamiento de becas y/o ayuda al estudio.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

El presente reglamento es dado y firmado por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario